

PÓLIZA N°

1001961

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES PÓLIZA PÓLIZA INTEGRAL LOGISTICA

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.				
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION			0							NO				
TOMADOR		20581628-ENTREGA DE CARGA									NIT		800.114.437-7				
DIRECCIÓN		CRA 48 N 50 SUR 128, SABANETA, ANTIOQUIA									TELÉFONO		3142193966				
ASEGURADO		20581628-ENTREGA DE CARGA									NIT		800.114.437-7				
DIRECCIÓN		CRA 48 N 50 SUR 128, SABANETA, ANTIOQUIA									TELÉFONO		3142193966				
EMITIDO EN		MEDELLIN		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA							NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO		1.00		1048	10	29	12	2016	25	11	2016	00:00	25	11	2017	00:00	365
CARGAR A: ENTREGA DE CARGA									FORMA DE PAGO 7. PAGO A LOS 45 DIA				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 126,681,600,000.00				

Origen: RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

Destino: RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

Categoria: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
52	COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	105,000,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1,000,000.00 \$	DEL VALOR DE LA PERDIDA	
58	RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES	100,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10000000.00\$ SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.00 SMMLV	DEL VALOR DE LA PERDIDA	
60	RESPONSABILIDAD CIVIL MULTAS	100,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10000000.00\$ NINGUNO	Mínimo 0.00 % NINGUNO		

Origen: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A T

Destino: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

Categoria: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
21	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	4,000,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 3,000,000.00 \$	DEL VALOR DE LA PERDIDA	

Origen: EQUIPOS DE TRANSPORTE

Destino: EQUIPOS DE TRANSPORTE

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/10/2024 08:36:16

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3479	3	PRACTISEGUROS LIMITADA	
				3479	3	PRACTISEGUROS LIMITADA	
				3479	3	PRACTISEGUROS LIMITADA	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Categoría: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
63	EQUIPOS DE TRANSPORTE	15,681,600,000.00	SI	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1,000,000.00 \$	DEL VALOR DE LA PERDIDA	
57	RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR	2,000,000,000.00	SI	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
ENTREGA DE CARGA	NIT 8001144377	100.000 % NO APLICA

2 - POLIZA INTEGRAL LOGISTICA

SE EMITE LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES.

COBERTURA INTEGRAL LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA

TOMADOR: ENTREGA DE CARGA S.A - ENTREKARGA S.A.
N.I.T. 800.114.437-7

ASEGURADO PÓLIZA: ENTREGA DE CARGA S.A - ENTREKARGA S.A.

DIRECCIÓN

ASEGURADO: Calle 51 sur #48 - 57 - Sabaneta - Antioquia

PERIODO Doce meses (12) a partir del 24 de Noviembre de 2016 comenzando a las 24:00 horas, hasta el 23 de Noviembre de 2017 y finalizando a las 24:00 horas, hora Standard local, como original.

INTERES

ASEGURADO: Los Riesgos inherentes a la actividad desarrollada por el asegurado como OPERADOR LOGISTICO Y/O GENERADOR DE TRANSPORTE TERRESTRE incluyendo la responsabilidad civil, la logística, el embalaje, el almacenamiento, la distribución de mercancías de terceros, el estacionamiento, transporte y movilización de equipos de transporte propios y no propios.

Todo como más claramente definido en la Póliza Integral Logística, la cual forma parte integrante de este contrato y en conformidad al contrato de transporte y la ley colombiana.

NOTA: Esta póliza deriva de la 1001959 anulada

LIMITE

TERRITORIAL: República de Colombia & Países de la Comunidad Andina, incluyendo Venezuela.

COBERTURAS: De acuerdo con el Condicionado General - Póliza Integral Logística, el cual ha sido revisado y acordado por las partes, donde se detallan el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones sobre las clausulas aquí enumeradas:

Riesgos Standard

- J1. Cláusula de Responsabilidades por la Carga
- J2. Responsabilidades por Errores y Omisiones
- J3. Cláusula de Responsabilidades Frente a Terceros
- J4. Multas y Tasas J5. Costos
- J10. Cláusula de Equipo de Transporte
- Asistencia
- ANEXO (2) Amparo de Asistencia Logística Especializada

SECCIÓN J1 - RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

COBERTURA: En casos de pérdida o daño material de la carga y las pérdidas que se deriven a consecuencia de éstas dentro de la operación logística de transporte.

PRESUPUESTO

DE FLETES: Transporte de Mercancías

Fletes Anuales estimados en COP 105.000.000.000 es decir COP 8.750.000.000 mensuales.

LIMITES

ASEGURADOS:

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Límite por despacho COP 1.000.000.000 toda y cada pérdida, suceso u ocurrencia en cualquier transporte y/o despacho y/o envío y/o movilización y/o sublimitado según se indique en la Póliza Original.

EXCESOS POR DESPACHO

Tasa de 0,15% para cada transporte y/o despacho y/o envío y/o movilización en exceso de y entre COP 1.000.000.001 a COP 1.500.000.000

TASA DE AJUSTE: Al vencimiento a una tasa de 0.12% sobre el valor de fletes anuales excedentes

DEDUCIBLE: 10% de la pérdida con un mínimo de COP 1.000.000

CONDICIONES

ORIGINALES: De acuerdo con el Condicionado General de Póliza Integral Logística, el cual ha sido revisado y acordado por los Reaseguradores, donde se detalla el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones.

Se incluyen las cláusulas aquí enumeradas:

J2 - Responsabilidades por Errores y Omisiones (J1)

Este solo aplica para J1

LÍMITE ASEGURADO:

COP 100, 000,000 agregado Anual

DEDUCIBLE:

COP 10.000.000 agregado Anual

J4 - Cláusula de Multas (Solo para J1)

Este solo aplica para J1

LÍMITE ASEGURADO:

COP 100, 000,000 agregado Anual

DEDUCIBLE:

COP 10.000.000 agregado Anual

CONDICIONES

PARTICULARES:

SECCIÓN J1

- o Exclusión de robo y Sabotaje, Rebelión y Conmoción Civil - SRCC para el territorio Venezolano
- o Estadía máxima de 60 días en bodega.
- o Actos de la naturaleza sublimitado a 50% del valor del despacho por evento y 100% en el agregado anual
- o Contaminación radioactiva, contaminación, biológica, química, bioquímica, electromagnetismo y armas electromagnéticas
- o Riesgo Cibernético
- o Sanciones y limitaciones

?

SECCIÓN J3 - RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

COBERTURA: Cubre los perjuicios patrimoniales Y extra-patrimoniales causados a terceros por los asegurados, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, que causen la muerte o lesión a las personas y/o daños materiales y perjuicios económicos, derivada de la operación logística propia del giro normal de sus actividades.

NOTA: Se aclara que:

La póliza 1001959 involucraba las empresas Graneles y Carga S.A. - GRANKARGA S.A., Entrega de Carga S.A. - ENTREKARGA S.A., Inversiones TRUAR S.A.S., Inversiones LADA S.A.S., TRUJARA S.A.S. y Transportes Masivos y Logística de Colombia - TMLC S.A.S. -

Que la póliza 1001959 contaba con un solo tomador quien respondía por toda la prima del grupo empresarial.

Que en razón a que cada empresa tiene personería jurídica, razón social y contabilidad independientes, en forma individual debían cancelar su propia prima y en consecuencia figurar como tomador de la póliza.

Que los límites y sublímites de responsabilidad de la sección J3 en la póliza 1001959 operaban para todo el grupo asegurado y no para cada uno considerado individualmente

Que dada la situación de pago de prima se hizo necesario cancelar la póliza 1001959 y emitir a cada entidad del grupo pólizas independientes.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Que el hecho de haber expedido pólizas individuales a las empresas del grupo asegurado en la póliza 1001959 no indica que los límites y sublímites indicados en la sección J3 de dicha póliza se multipliquen por el número de asegurados.

Que dada la situación las partes convienen en extender en esta póliza el amparo J3 de Responsabilidades frente a terceros únicamente a ENTREGA DE CARGA S.A - ENTREKARGA S.A.

Que en la póliza a emitir para la empresa Graneles y Carga S.A. - GRANKARGA S.A. - se menciona también la cobertura de la sección J3 de Responsabilidades frente a Terceros con los mismos límites y sublímites aquí indicados, pero aun así no operan en forma independiente ni exclusiva para GRANKARGA y sus asegurados adicionales, sino que dichos límites operan para todas las reclamaciones de las empresas del grupo hasta agotar dichos límites y sublímites, por lo tanto las reclamaciones indemnizadas en dicha póliza disminuyen el límite de la misma y automáticamente de esta póliza de ENTREKARGA y viceversa

Que todo el grupo de las seis (6) empresas independientemente que se le emita una póliza para cada uno en la póliza en reemplazo de la 1001959 tienen como límite máximo de responsabilidad por evento/vigencia los valores seguidamente indicados en esta sección y en determinado caso la aseguradora reconocerá reclamaciones a su arbitrio hasta agotar estos límites y sublímites.

Que los límites y sublímites indicados en la póliza de GRANKARGA S.A. no son adicionales a los aquí indicados y en consecuencia no suman para indemnizar más allá de los límites y sublímites aquí indicados.

LIMITE

ASEGURADO: COP 4.000.000.000 Límite Único combinado por evento y en el agregado Anual. Opera para todo el grupo de las seis empresas incluso para las reclamaciones de ENTREGA S.A. no obstante que se la haya expedido póliza independiente.

DEDUCIBLE: 10% de la pérdida con un mínimo COP 3.000.000 toda y cada pérdida.

CONDICIONES

ORIGINALES: De acuerdo con el Condicionado General de Cobertura para Póliza Integral Logística, modificda por estas condiciones particulares donde se detalla el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones.

Se incluyen las clausulas aquí enumeradas:

Predios Labores y Operaciones

Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades como transportador terrestre de carga y operador logístico.

En exceso de las pólizas primarias o/y obligatorias contratadas por el cliente.

Límite

Límite por evento y en el agregado anual hasta 100% del Límite Asegurado

Deducible:

10% de la pérdida con un mínimo COP 3.000.000 toda y cada pérdida.

Sublímite Responsabilidad Civil Cruzada en exceso de póliza primaria sub-limitado al 30% del Límite Asegurado por evento y en el agregado Anual

Sublímite Contratistas y Subcontratistas independientes, opera en exceso de las pólizas propias de los Contratistas o subcontratistas, sub-limitado a 30% del Límite Asegurado por evento y en el agregado Anual

Sublímite Responsabilidad Civil Parqueros excluye el hurto de vehículos y accesorios. En exceso de póliza primaria sub-limitado a 30% del Límite Asegurado por evento y en el agregado Anual

Sublímite Responsabilidad Civil Patronal en exceso de póliza primaria o de seguridad social sub-limitado a 30% del Límite Asegurado por evento y en el agregado Anual

Sublímite Responsabilidad Civil Automotores Propios y No Propios en exceso de póliza primaria sub-limitado a 30% del Límite Asegurado por evento y en el agregado Anual, o COP 50/50/100 M por evento, el que sea mayor.

Sublímite Gastos Médico en exceso de póliza primaria sub-limitado a \$50.000.000 por evento y \$100.000.000 en el agregado Anual

Sin aplicación de Deducible

RC Ambiental

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado proveniente de un accidente o serie de accidentes ocasionados por el producto transportado en desarrollo de la actividad del Asegurado como transportador o como empresa transportadora de hidrocarburos o mercancías peligrosas, incluyendo las operaciones de cargue y descargue que sean realizadas por el mismo, que ocasionen descarga, dispersión, derrame o emanación del producto o mercancía peligrosa, siempre y cuando el evento ocurra en forma accidental, súbita e imprevista y que suceda dentro de la vigencia de la póliza. Todo esto conforme a los límites mínimos dispuestos en los Decretos 1609 de 2002, y demás normas afines emitidas por el Gobierno Nacional.

Sublímites, incluidos dentro del límite asegurado y no en adición del mismo:

Sublímite Decreto 1609 de 2002:

Hasta COP 1.805.000.000 Límite por evento y en el agregado Anual. Opera en exceso de límite mínimo previsto en el Decreto 4299 del vehículo transportador después del cual opera el deducible.

Deducible:

10% de la pérdida con un mínimo COP 3.000.000 de toda y cada pérdida.

Costos Minoración, Mitigación y Remediación

Los gastos razonables en que incurra el Asegurado para evitar la propagación o extensión del siniestro tales como costos o gastos de extinción, limpieza, remediación del suelo, análisis suelo y agua, reforestación, recuperación del terreno afectado y biodegradación.

La anterior cobertura se otorga siempre y cuando se trate de un evento de contaminación súbita, accidental e imprevista.

Sublímite:

Hasta COP 200.000.000 Límite por evento y en el agregado Anual

Deducible:

15% de la pérdida con un mínimo COP 10.000.000 de toda y cada pérdida.

SECCIÓN J10- EQUIPOS DE TRANSPORTE

INTERÉS

ASEGURADO: Casco:

Equipos de Transporte (Vehículos de Carga), contra todo riesgo de daño o pérdida física, por causa de la actividad logística transportadora, incluyendo el estacionamiento, transporte y movilización bien sea con o sin pasajeros y/o carga.

Responsabilidad Civil Vehicular:

Derivada de la operación logística propia de la actividad desarrollada por el asegurado.

Transportando carga, y pasajeros en la modalidad de Servicio Especial Empresarial.

Todo como más claramente definido en la póliza original, la cual forma parte integrante de este contrato.

Auxilio de Accidentes Personales

Cubre la muerte del conductor y/o ayudante del vehículo transportador, siempre y cuando este sea un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por la transportadora, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente, incluye Incapacidad Total y Permanente.

UBICACIÓN Y

MOVILIZACIÓN

DE LOS EQUIPOS: Tránsito Interno y movilización dentro del Territorio Colombiano y Países de la Comunidad Andina, incluyendo Venezuela.

COBERTURA

BÁSICA: De acuerdo con el Condicionado General de la PÓLIZA INTEGRAL LOGÍSTICA, el cual ha sido revisado y acordado por las partes, donde se detalla el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones.

Se incluyen las cláusulas aquí enumeradas:

1. Todo Riesgo incluyendo, Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos, Tormentas, lluvia, inundación, caída de rocas, etc.
 2. Hurto en todas sus modalidades conforme a la legislación colombiana.
 3. Daños o pérdidas totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de huelgas, amotinamientos, conmoción civil y popular, revueltas populares, cese de actividades, paralización, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, cuando estos eventos y sus consecuencias no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano. (Ministerio de Hacienda, de Transporte, INVIAS, u otra entidad estatal) con cualquier aseguradora.
 4. Pérdida total y parcial por daños de los Equipos de Transporte y/o Manipulación.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

5. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales
6. La cobertura se extiende para incluir el equipo adicional permanente (accesorios, dispositivos y carrocerías especiales) no original del vehículo asegurado.
7. Amparo Patrimonial.
8. Incluye gastos extras por recuperación del vehículo hurtado hasta el 3% de la suma asegurada del bien.
9. Aviso de siniestro 30 días, para pérdidas mayores a \$100.000.000, una vez conocida la ocurrencia por parte de la Compañía.
10. Asistencia jurídica en proceso penal, civil y administrativo de tránsito, honorarios por reconstrucción de accidentes y acompañamiento de perito a las diligencias propias del régimen penal acusatorio.
11. Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado hasta el 20% del monto a indemnizar por vehículo.
12. Lucro Cesante por la paralización del vehículo como consecuencia de una pérdida parcial por hurto o daños, con un sublímite de COP 300.000 diarios por un término máximo de 30 días.
13. Obligación Financiera; hasta máximo 3 cuotas correspondientes a la obligación financiera generada por el crédito al momento de adquirir el Equipo de Transporte, contados a partir de la fecha en la que se haya dado aviso de siniestro a la compañía.
14. Amparo de Asistencia Logística Especializada por el cual se garantiza la puesta a disposición del asegurado, de una ayuda logística y material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios para desvolcar, proteger, transportar y/o remolcar, el vehículo transportador cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un accidente de tránsito incluido la logística necesaria para recuperar, proteger y trasbordar la mercancía o el contenedor que la transporte y colocarlo a bordo de otro vehículo en el mismo lugar del accidente de tránsito de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el anexo (2).
15. Auxilio para Accidentes Personales; por el cual, se garantiza la puesta a disposición del asegurado, de una prestación económica o de servicios por la muerte del conductor y/o ayudante del vehículo transportador, en un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por una empresa transportadora, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente, incluyendo:
 - " Incapacidad Total y Permanente
 - " Desmembración y Pérdida de Funcionalidad
 - " Auxilio Funerario
 - " Gastos de Canasta familiar por fallecimiento
 - " Gastos de adecuación de vehículo o vivienda en caso de ITP.
16. Amparo de GAP PATRIMONIAL por el cual se cubre el valor asegurado del vehículo por el periodo de vigencia de la póliza.
17. Amparo de GAP PATRIMONIAL POR AMIT.- por el cual se cubre la afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión de una indemnización cubierta por las pólizas contratadas por el Estado Colombiano, es decir en todo caso se indemnizará en exceso de la póliza contratada por el Gobierno, sin superar el valor asegurado de esta póliza.

LIMITES

ASEGURADOS: Casco: Según relación adjunta:

71 camiones: \$10.705.000.000

150 remolques: \$ 4.976.600.000

TOTAL: \$15.681.600.000

Hasta COP \$ valor indicado por vehículo / por año Hasta COP \$ 2.700.000.000 por evento y por daños de la naturaleza, mínimo 2 vehículos involucrados.

Se aplica cláusula de 72 horas. (Ver anexo No. 1)

NOTA:

Los remolques son equipos sin movimiento propio por lo que no son sujetos de la cobertura de RCE

Responsabilidad Civil Extracontractual:

Límite Único Combinado COP 2.000.000.000

Por Vehículo / Por Año

Auxilio de Accidentes Personales

Muerte COP 30.000.000

Incapacidad Total y Permanente COP 30.000.000

DEDUCIBLES: En Responsabilidad Civil:

Sin deducible dado que opera mediante el sistema de conciliación o transacción

En Casco:

Pérdidas Totales:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

10% del valor de la pérdida
Pérdidas Parciales y otros eventos:
10% de la pérdida, mínimo COP 1.000.000

TASA DE INCLUSIÓN

A APLICAR: 1.40 % Para Remolques
1.85 % Para Remolcadores, Camiones, Furgones
Mas Asistencia \$200.000 + IVA por vehículo

Para Vehículos Usados y fuera de esta colocación previa autorización del Reasegurador.

EXCLUSIONES

**EQUIPOS DE TRANSPORTE
Y RESPONSABILIDAD CIVIL:**

1. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o a la deficiencia del servicio de lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia a dichas causas, estarán amparadas, siempre y cuando cause choque, vuelco o incendio.
2. Guerra y Guerra Civil sea declarada o no.
3. Reacción o Radiación nuclear o contaminación radioactiva.
4. Cualquier defecto de fabricación o diseño del vehículo o sus componentes.
5. Cualquier daño o defecto del vehículo ocurrido antes del inicio de la póliza y establecido en el reporte de inspección.
6. Cualquier vehículo que no se encuentre registrado ante las autoridades de tránsito o que se utilicen en cualquier actividad ilegal.
7. Cuando el bien afectado sea confiscado y/o usado por cualquier autoridad legal.
8. Cualquier daño causado por sobrecarga, negligencia extrema.
9. Vehículos utilizados en la enseñanza automovilística o competencias de automovilismo.
10. Cualquier vehículo cargado con carga peligrosa, inflamable o explosiva a menos que sea avisado y la suscripción sea avalada tanto por la cedente como por los asesores de suscripción de JLT.
11. Se excluyen los daños o pérdidas durante operaciones de cargue y descargue.
12. Se excluyen los daños o pérdidas causados a la carga transportada o que está cause durante las operaciones de cargue y descargue.
13. Se excluyen vehículos con edades mayores a 45 años.

Exclusiones aplicables al amparo de Responsabilidad Civil vehicular:

1. Terrorismo.
 2. Polución, diferente a aquella que sea súbita y accidental.
 3. Restablecimiento automática de la suma asegurada.
 4. RC Vehicular
 5. RC Decreto 4299 de 2005
 6. RC Patronal
 7. RC Profesional
 8. D&O, E&O, Fidelidad
 9. RC Marítima / daños a las embarcaciones.
 10. RC Aviación / daños a las aeronaves
 11. Daños a la carga y el vehículo transportador.
 12. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
 13. Secuestro y/o desaparición de personas.
 14. Reclamaciones a consecuencia enfermedades de trabajo / Profesionales
 15. Perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal
 16. Daños puros financieros - Daños Patrimoniales
 17. Daños punitivos y ejemplarizantes
 18. Daños a bienes bajo cuidado custodia y control
 19. Riesgos radioactivos / nucleares.
 20. Guerra
 21. Cibernética
 22. Daños causados por afectaciones de sistemas de computo / transmisión de datos de virus, RC de la internet.
 23. Pagos ex gratia.
 24. Dolo y Actos malintencionados de terceros
 25. Hurto en todas sus modalidades conforme a la legislación colombiana
 26. Cualquier daño casusado por la sobrecarga y/o negligencia extrema.
 27. Se excluyen los daños o pérdidas casusados a la carga transportada.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

28. Se excluyen vehiculos con edades mayores a 45 años

No se asegura la responsabilidad civil contractual derivada de daños a los siguientes bienes:

1. Monedas y billetes.
2. Bienes de naturaleza radioactiva.
3. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de materiales y piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
4. Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
5. Cartas geográficas, mapas o planos.
6. Explosivos
7. Sangre y sus derivados

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

ANEXO 1 - EVENTO SINIESTRAL (CLÁUSULA DE 72 HORAS)

Por "evento siniestral" se entienden todos los siniestros individuales causados directamente por un solo y mismo evento catastrófico. La duración y las proporciones de tal evento siniestral así determinado se delimitan como sigue, bajo la premisa de que estén amparados los peligros mencionados a continuación:

- a) en 72 horas consecutivas en caso de tempestad, lluvia, granizada, huracán, tornado, tifón y/o viento huracanado.
- b) en 72 horas consecutivas en caso de terremoto o maremoto, erupción volcánica y/o golpe de mar por uno de los peligros precitados.
- c) en 72 horas consecutivas y en el área de una ciudad o localidad en caso de huelga, motín, conmociones civiles o daños malintencionados.
- d) en 72 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, en tanto que se reclamen también daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b ó c.
- e) en 168 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, a no ser que se reclamen daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b ó c
- f) La Compañía podrá fijar libremente la fecha y hora de comienzo de tal plazo de horas consecutivas, bajo la inteligencia de que ninguno de los plazos comenzará a contar antes de la ocurrencia del primer siniestro individual indemnizable por la Compañía y resultante de tal evento o catástrofe, y que no se produzca una coincidencia de dos plazos de horas consecutivas.
- g) No obstante lo antes estipulado, en caso de daños por derrumbe a causa de presión de nieve o daños por rotura de tuberías de agua a consecuencia del reventazón de tuberías y/o nieve derretida, la Compañía estará facultada para tratar todos los siniestros individuales que ocurran en un continente dentro de 168 horas consecutivas como uno y mismo "evento siniestral", siempre que las disposiciones del presente contrato relativas al alcance territorial no contradigan esta condición y estén amparados tales peligros. Ninguno de los plazos podrá comenzar a contar antes de la fecha y hora del siniestro individual observado por la Compañía y emergente de este "evento siniestral", no debiendo coincidir los plazos de dos o más "eventos siniestros"

ANEXO 2 - AMPARO DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, se garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda logística y material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en el curso de un trayecto habitual, realizado con el vehículo transportador.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Tienen además la condición de beneficiario el propietario, el conductor y el ayudante del vehículo descrito en el manifiesto de despacho de despacho de asignación de carga, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

Vehículo Transportador: Se entiende por tal; el vehículo de transporte de carga, que se designe en el manifiesto de despacho de asignación de carga, que preste sus servicios a la empresa transportadora, operador logístico y/o generador de carga.

2. S.M.L.D.: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

TERCERA: COBERTURAS:

Las coberturas relativas al Amparo de Asistencia especializada se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

1. Remolque o transporte del vehículo accidentado: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería a causa de un accidente de tránsito, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller o parqueadero que elija el asegurado o designe la aseguradora respectivamente.

2. Depósito o custodia del vehículo accidentado: Si la operación de desvolcar, proteger, transportar y/o remolcar el vehículo transportador requiere un tiempo de inmovilización superior a doce (12) horas, la compañía sufragará los gastos en que incurra el asegurado, sin perjuicio de la restricción de 12 horas

TABLA POR SINIESTRALIDAD

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMA NETA

SEGURO: COP 573.686.972 - No contempla I.V.A.

FORMA DE PAGO

PRIMA ORIGINAL: 12 pagos anticipados mensuales de \$47.807.246,66 - I.V.A. no incluido -.

CANCELACIÓN: 3 meses para el asegurador, para el asegurado en cualquier momento.

ARBITRAMENTO: Las diferencias que surjan entre las partes por la aplicación e interpretación de este contrato serán resueltas mediante proceso arbitral.

Los árbitros serán tres (3), escogidos de común acuerdo por las partes, y decidirán en derecho. Del grupo de árbitros por lo menos dos de ellos deberán ser expertos en temas de seguros y reaseguros.

En caso de no encontrarse de acuerdo las partes en el nombramiento de los árbitros en un plazo de un mes (1) contado a partir de la fecha en la que la Cámara de Comercio los cite para tal fin, los árbitros serán escogidos por la Cámara, de lista de diez (10) candidatos elaborada por las partes de común acuerdo en un plazo de un mes (1) adicional, contado a partir del vencimiento del primer mes antes mencionado.

Solo en caso de desacuerdo definitivo de las partes, los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio sujetándose a la lista de árbitros de la misma. La sede del Arbitramento será la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, el Arbitramento se regirá por las normas y tarifas del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y en su defecto por las normas vigentes sobre la materia.

Para las notificaciones que se surtan en este trámite, las partes señalan los domicilios y direcciones que aparecen en la identificación de los contratantes.

SEDE

ARBITRAL: Bogotá D.C., República de Colombia

LEY Y

JURIDICCION: La ley exclusiva de aplicación para este reaseguro será la ley colombiana. Cualquier disputa originada bajo o en conexión con este reaseguro estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Colombia

Este seguro sigue todos los términos, cláusulas y condiciones de la póliza original además de los siguientes:

CLÁUSULA DE GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA

Si la prima debida bajo este contrato no ha sido pagada en las fechas convenidas, la aseguradora tienen derecho a cancelar este contrato sin perjuicio de la cancelación automática de mercancías. En caso de cancelación, la prima es debida en proporción al periodo que Previsora estuvo en riesgo. La prima total será pagada en caso de siniestro o evento previo a la fecha de terminación que dé lugar a una reclamación valida bajo este contrato.

Para que el contrato de seguro subsista es necesario que la prima sea pagada en las fechas estipuladas en el presente slip.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

CLÁUSULA DE NO COMPROMISO

El envío de esta esta nota de cobertura no implica amparo automático, se perfecciona con la aceptación por parte del asegurado y la orden en firma para emitir

Es importante tener en cuenta que cualquier diferencia que se presente entre los términos de la póliza y los previamente cotizados deberá ser remitida a Previsora para su análisis y corrección y modificación en caso de ser procedente

Por lo anterior, con el ánimo de poder prestarles un mejor servicio, les solicitamos nos informen antes del envío de la orden en firme, cualquier cambio a la información suministrada.

OBLIGACIÓN DE DIVULGAR INFORMACIÓN

Se entiende que usted, en su calidad de Asegurado, han transmitido la información completa y exacta y que han cumplido con su obligación de revelar, antes del inicio de vigencia del contrato de seguro, todos los datos relevantes referentes al mismo, es decir, toda la información que pudiese influenciar el juicio de un Previsora Seguros en la aceptación del contrato e influenciar en la determinación de la prima y demás términos del mismo.

Este contrato se ha colocado de acuerdo con la información presentada por el asegurado. De acuerdo con lo estipulado por ley, el no cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior puede afectar el contrato suscrito o póliza, al igual que las reclamaciones y siniestros que se presenten durante la vigencia.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCIONES:

Previsora Seguros no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún reclamo ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones comerciales o económicas, Leyes o reglamentaciones aplicables en Colombia.

RESUMEN VEHICULOS

Según relación adjunta

ANEXO 4 - PARQUE AUTOMOTOR

Según relación adjunta

4. ACTIVIDAD:

En 1990-1994: Nace Entrega de Flores S.A. como necesidad al transporte de flores de la sabana Bogotana.

1994-2006: La compañía migra a distribución urbana con contratos con el ÉXITO, LEY, POMONA Y ALKOSTO. Durante este periodo la compañía desarrolla fortalezas en manejo de CEDIS.

2006-2012: Durante este periodo la compañía fortalece su operación nacional de Carga Masiva con clientes tan importantes como: Panasonic, LG, ELECTROLUX, DAMCO, ÉXITO, entre otros. Durante este periodo la compañía se diferenciación por su mix de flota propio a un 90% vs. 10% terceros.

2012-Actualidad: Nace Grankarga S.A como inversión estratégica de la compañía para el movimiento de granel nacional. En el año 2013 se logran movilizar más de 500,000 toneladas con flota propia así posicionándonos como uno de los grandes jugadores en este sector.

Página WEB: <http://www.grankarga.com/>
<http://www.entrecargas.net/>

ANEXO 3 - AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA - TABLA DE HONORARIOS

EN PROCESO PENAL:

Ley 599 de 2.000

ETAPAS DELITO

LESIONES HOMICIDIO

Indagación Preliminar 36 SMDLV 48 SMDLV

Indagatoria 72 SMDLV 103 SMDLV

Otras Actuaciones 118 SMDLV 142 SMDLV

Juicio 118 SMDLV 262 SMDLV

Ley 906 de 2.004

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

ETAPAS DELITO

LESIONES HOMICIDIO

Actuación previa o pre procesal 21 SMDLV 21 SMDLV
Audiencia de la legalización de la captura 23 SMDLV 33 SMDLV
Audiencia de imputación 23 SMDLV 33 SMDLV
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento 25 SMDLV 33 SMDLV
Audiencia de acusación o preclusión 32 SMDLV 46 SMDLV
Audiencia preparatoria 64 SMDLV 92 SMDLV
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria) 120 SMDLV 261 SMDLV
Audiencia de reparación de perjuicios 25 SMDLV 25 SMDLV

EN PROCESO CIVIL:

HONORARIOS Límites de cobertura

Audiencias de conciliación prejudicial 11 SMDLV
Contestación de la demanda 83 SMDLV
Audiencia de conciliación MAXIMO 25 SMDLV
Audiencia de conciliación Exitosa MAXIMO 75 SMDLV
Alegatos de conclusión 60 SMDLV
Sentencia 60 SMDLV

TIPO DE PROCESO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CONTESTACIÓN DEMANDA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SENTENCIA (2DA INSTANCIA)

Ordinario HASTA 1 SMMLV HASTA 3 SMMLV Máximo una (1) realizada mas no lograda. HASTA 2 SMMLV 3 SMMLV
Máximo 3 exitosas

Contencioso Administrativo HASTA 1 SMMLV HASTA 3 SMMLV Máximo una (1) realizada mas no lograda. HASTA 2 SMMLV 3 SMMLV
Máximo 3 exitosas

Ejecutivo HASTA 1 SMMLV HASTA 3 SMMLV N/A HASTA 2 SMMLV 2 SMMLV

Parte Civil Dentro Del Proceso Penal HASTA 1 SMMLV HASTA 3 SMMLV Máximo una (1) si la diligencia se realiza pero la conciliación no se logra. HASTA 2 SMMLV 3 SMMLV

Máximo 3 exitosas

ATH***FIN DE TEXTO***

PÓLIZA N°
1001961

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



5 SEGURO TRANSPORTES PÓLIZA PÓLIZA INTEGRAL LOGISTICA

SOLICITUD			CERTIFICADO DE				N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.
DÍA	MES	AÑO	MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA				1										NO
TOMADOR		20581628-ENTREGA DE CARGA											NIT		800.114.437-7		
DIRECCIÓN		CRA 48 N 50 SUR 128, SABANETA, ANTIOQUIA											TELÉFONO		3142193966		
ASEGURADO		20581628-ENTREGA DE CARGA											NIT		800.114.437-7		
DIRECCIÓN		CRA 48 N 50 SUR 128, SABANETA, ANTIOQUIA											TELÉFONO		3142193966		
EMITIDO EN		MEDELLIN		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA							NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO		1.00		1048	10	29	12	2016	25	11	2016	00:00	25	11	2017	00:00	365
CARGAR A: ENTREGA DE CARGA									FORMA DE PAGO 7. PAGO A LOS 45 DIA				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00				

Origen: RESPONSABILIDADES POR LA CARGA Destino: RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

Categoria: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
52	COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	105,000,000.00	SI	0.00
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1,000,000.00 \$ DEL VALOR DE LA PERDIDA				
58	RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONE	100,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10000000.00\$ SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				
60	RESPONSABILIDAD CIVIL MULTAS	100,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10000000.00\$ NINGUNO Mínimo 0.00 % NINGUNO				

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
ENTREGA DE CARGA	NIT 8001144377	100.000 % NO APLICA

2 - POLIZA INTEGRAL LOGISTICA

DAMOS ALCANCE AL CERTIFICADO 0 DE EXPEDICION PARA ADJUNTAR RELACION DEL PARQUE AUTOMOTOR:

Placa Modelo Cod/Fas Marca Clase Tipo V/Asegurado envio 241
SRF287 2003 01622013 CHEVROLET REMOLCADOR KODIAK 157 MT 7200CC TD 4X2 48,500,000
SRF286 2003 01622013 CHEVROLET REMOLCADOR KODIAK 157 MT 7200CC TD 4X2 48,500,000
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/10/2024 08:37:40

Oscares Hescy.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3479	3	PRACTISEGUROS LIMITADA	



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

SRF290	2003	01622013	CHEVROLET REMOLCADOR KODIAK 157 MT 7200CC TD 4X2	48,500,000		
SRF301	2003	01622013	CHEVROLET REMOLCADOR KODIAK 157 MT 7200CC TD 4X2	48,500,000		
UFV613	2006	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	117,500,000	
UFV614	2006	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR EAGLE 9400i	117,500,000		
UFV615	2006	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR EAGLE 9400i	117,500,000		
UFV616	2006	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	117,500,000	
SWK601	2007	03622016	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I PREMIUM [2] SBA MT 6X4 [STD]	1EXH	117,000,000	
SWM226	2007	03622016	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I REMIUM [2] SBA MT 6X4 [STD]	1EXH	117,000,000	
SWK775	2007	03622016	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I REMIUM [2] SBA MT 6X4 [STD]	1EXH	117,000,000	
SWM227	2007	03622016	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I REMIUM [2] SBA MT 6X4 [STD]	1EXH	117,000,000	
SWM232	2007	03622016	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I REMIUM [2] SBA MT 6X4 [STD]	1EXH	117,000,000	
SWM229	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWM292	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWK602	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWK603	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWK604	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWK605	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWK771	2007	03622016	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I REMIUM [2] SBA MT 6X4 [STD]	1EXH	117,000,000	
SWM228	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWM230	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWM231	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWM233	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWM234	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWM235	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWM236	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWM237	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWM238	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
SWM291	2007	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	123,700,000	
TMV344	2007	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	122,600,000		
TMV345	2007	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	122,600,000		
SPT841	2010	01612071	CHEVROLET FURGON NKR [2] 729 MWB MT 2800CC TD 4X2	41,800,000		
SPU709	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SPU958	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SPU921	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SPU919	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SZW385	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SPU595	2011	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	151,800,000	
SPU791	2011	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	151,800,000	
SPU743	2011	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	151,800,000	
SPU594	2011	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	151,800,000	
SPU710	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SPU742	2011	03622021	INTERNATIONAL REMOLCADOR 9400I EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL]	2EXH	151,800,000	
SPU920	2011	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	162,400,000		
SZW650	2012	03622097	INTERNATIONAL REMOLCADOR 7600 WORKSTAR MT TD 6X4 [STD]		153,200,000	
SZW651	2012	03622096	INTERNATIONAL REMOLCADOR 7600 WORKSTAR MT TD 4X2 [FULL]		137,200,000	
SZW652	2012	03622096	INTERNATIONAL REMOLCADOR 7600 WORKSTAR MT TD 4X2 [FULL]		137,200,000	
SPW354	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SPW322	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW767	2012	03622096	INTERNATIONAL REMOLCADOR 7600 WORKSTAR MT TD 4X2 [FULL]		137,200,000	
SZW953	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW947	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW562	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW949	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW950	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW951	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW952	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW954	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW006	2012	04422006	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL MT TD 6X4	174,200,000		
SZW649	2012	03622099	INTERNATIONAL REMOLCADOR 7600 WORKSTAR MT TD 4X2 [STD]		135,000,000	
TRM180	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		
TRM182	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		
TRM181	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		
TRM184	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		
TRM192	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		
TRM186	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		
TRM190	2015	04422007	KENWORTH REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	256,100,000		

Texto Continua en Hojas de Anexos...



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

TRM185	2015	04422007	KENWORTH	REMOLCADOR	T800	FULL	FILTROS	MT	TD	6X4	256,100,000
TRM189	2015	04422007	KENWORTH	REMOLCADOR	T800	FULL	FILTROS	MT	TD	6X4	256,100,000
TRM191	2015	04422007	KENWORTH	REMOLCADOR	T800	FULL	FILTROS	MT	TD	6X4	256,100,000
10,705,000,000											
R22431	1995	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		13,700,000
R22432	1995	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		13,700,000
R22396	1995	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		13,700,000
R24880	1996	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		14,700,000
R24882	1996	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		14,700,000
R24883	1996	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		14,700,000
R24881	1996	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		14,700,000
R24884	1996	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		14,700,000
R29075	1997	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		15,800,000
R29076	1997	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		15,800,000
R29077	1997	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		15,800,000
R31183	2003	22225013	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES		19,300,000
R39274	2006	28625005	SER	REMOLQUES	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		28,100,000
R39273	2006	28625005	SER	REMOLQUES	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		28,100,000
R42990	2006	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		29,700,000
R37849	2006	23725002	INDUROC	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES			29,700,000
R40045	2006	29625002	COLTRAILER	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES			22,000,000
R42996	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42994	2007	28625005	SER	REMOLQUES	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		30,200,000
R42991	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42992	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42993	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42995	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42997	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42998	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R42999	2007	22225020	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES		31,900,000
R51263	2008	31625001	CONALCAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			32,400,000
R47244	2008	23725002	INDUROC	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES			25,300,000
R56154	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56374	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56378	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56379	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56146	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES			24,900,000
R56147	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES			24,900,000
R56149	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES			24,900,000
R56150	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES			24,900,000
R56151	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES			24,900,000
R56152	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56153	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES			24,900,000
R56160	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56145	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES			24,900,000
R56155	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56157	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56158	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56159	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56373	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56377	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56375	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56376	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56156	2009	14625009	TECNICAR	REMOLQUE	FURGON	[STD]	2	EJES			34,800,000
R56148	2009	14623001	TECNICAR	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES			24,900,000
R60121	2010	22225004	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES			19,900,000
R60120	2010	22225004	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES			19,900,000
R60122	2010	22225004	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES			19,900,000
R60124	2010	22225004	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES			19,900,000
R60123	2010	22225004	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES			19,900,000
R60125	2010	22225004	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES			19,900,000
R64200	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES			23,500,000
R64203	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES			23,500,000
R64188	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES			23,500,000
R64189	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES			23,500,000

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

R64190	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64191	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64192	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64193	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64195	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64103	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64104	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64105	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64106	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64107	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64198	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64199	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64098	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64099	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64100	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64194	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64101	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64102	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64201	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64202	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64204	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64205	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64206	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64097	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64197	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R64196	2011	22225005	INCA	FRUEHAUF	REMOLQUE	PORTACONTENEDOR	3	EJES	23,500,000
R75483	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75488	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75534	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75491	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75484	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75490	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75492	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75487	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75493	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75485	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75495	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75536	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75486	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75535	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
R75482	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01266	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01265	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01263	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01262	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01261	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01260	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01259	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01258	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01257	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S01264	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46090	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46092	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46103	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46098	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46099	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46104	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46089	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46095	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46091	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46097	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46096	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46094	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46101	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46102	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46088	2012	27825003	RANDOM	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1001961 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

S46093	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46107	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46106	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46105	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S46100	2012	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	38,900,000
S47827	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47826	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47825	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47824	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47836	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47835	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47834	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47832	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47833	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47831	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47830	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47829	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47828	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47823	2015	27825003	RANDON	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47839	2015	29125005	SERVITRAILER	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47838	2015	29125005	SERVITRAILER	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47837	2015	29125005	SERVITRAILER	REMOLQUE	PLATAFORMA	ESTACAS	3	EJES	55,500,000
S47884	2016	27725002	DITE	REMOLQUE	VOLCO	3	EJES	75,000,000	
4,976,600,000									
15,681,600,000									

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - COBERTURAS

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, que en adelante se denominara **LA COMPAÑÍA**, en consideración a las declaraciones realizadas por el tomador y a los demás términos, condiciones y exclusiones del presente contrato de seguro, conviene en amparar los riesgos INHERENTES a LA OPERACIÓN LOGÍSTICA descritos en la condición segunda, siempre y cuando sucedan durante la vigencia del presente contrato siempre que las condiciones particulares no indiquen pacto diferente.

Así mismo, en caso de siniestro, se aseguran los gastos razonables y justificados en que incurra el asegurado para preservar los intereses asegurados de una pérdida o daño mayor, los cuales se sujetarán a lo pactado entre las partes e indicado en la carátula de la póliza.

Se extiende el seguro a prestar los servicios y asistencias logísticas descritas en estas condiciones en concordancia con las condiciones particulares.

CONDICIÓN SEGUNDA – RIESGOS ASEGURADOS

Este seguro cubre los riesgos inherentes a la operación logística del asegurado contemplando los siguientes:

- J1 RESPONSABILIDAD POR LA CARGA
- J2 RESPONSABILIDAD POR ERRORES Y OMISIONES PARA J1
- J3 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS
- J4 MULTAS Y TASAS PARA J1
- J5 COSTOS
- J6 SEGURO DISCRECIONAL
- J7 PROPIEDAD – PÉRDIDA MATERIAL Y DAÑOS
- J8 EQUIPO DE MANIPULACIÓN O MAQUINARIA
- J9 POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL J1 – J8 – J10
- J10 EQUIPO DE TRANSPORTE

Parágrafo: Estas condiciones pueden ser modificadas por las condiciones particulares, las que prevalecerán.

CONDICIÓN TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

J1 RESPONSABILIDAD POR LA CARGA

1. Objeto de la cobertura:

Esta sección se extiende a cubrir los casos de pérdida o daño material de la carga y las pérdidas que se deriven a consecuencia de la operación logística de transporte.

2. Eventos no asegurados

Esta sección no asegura las pérdidas o daños provenientes de:

- 2.1. Vicio propio.
- 2.2. Combustión espontánea, merma, evaporación o filtración no originadas en rotura o daño de la unidad de carga, empaque o envase.
- 2.3. Error de embalaje, empaque o envoltura.

- 2.4. Responsabilidad frente a los siguientes tipos de bienes: lingotes, piedras preciosas, dinero en efectivo, títulos valores, obras de arte y patrimonio histórico.
- 2.5. Pérdidas no explicadas descubiertas en el inventario o recuento.
- 2.6. Errores o faltas en el despacho.

3. Contratos

El seguro de esta sección ampara las responsabilidades que se deriven de:

- 3.1. Una ley obligatoria o convenio aplicable relativo al transporte de carga.
- 3.2. Un contrato de transporte de carga incluso cuando se impute responsabilidad por parte de la ley ordinaria, incluido un tribunal de arbitramento.

4. Efectos personales

Está asegurado por responsabilidades relacionadas con efectos personales relacionados con trasteos siempre que se cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos:

- 4.1. Usted no podría haber sabido, con cuidado razonable, que el envío consistía en efectos personales.
- 4.2. Su cliente es un operador de transporte o
- 4.3. Usted ofrece explícitamente por escrito organizar el seguro de la carga.

5. Mercancías valiosas

No obstante lo indicado en el aparte 2.4 de esta sección y hasta la suma indicada en las condiciones particulares se extiende cobertura derivado de un accidente de tránsito a los siguientes bienes:

- Tabaco procesado/productos de tabaco
- Bebidas alcohólicas embotelladas
- Joyas valiosas/metales preciosos
- Obras de arte valiosas
- Animales denominados pura sangre o raza pura
- Ordenadores/productos electrónicos portátiles /teléfonos móviles (y sus componentes electrónicos)/ tabletas electrónicas.

De no indicarse valor contrario en las condiciones particulares, el límite máximo de responsabilidad por accidente será hasta la suma de USD150.000. Si se requiere un límite superior, el asegurado deberá solicitar previamente a la aseguradora la autorización del valor del despacho y en caso de aceptación se hará cargo de la prima correspondiente.

J2 RESPONSABILIDAD POR ERRORES Y OMISIONES PARA J1

1. Objeto de la cobertura:

Esta sección le otorga cobertura para:

- 1.1. La pérdida económica en que haya incurrido su cliente y que se derive de:
 - 1.1.1. Una demora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
 - 1.1.2. El incumplimiento de sus obligaciones contractuales, excepto por responsabilidades derivadas del daño o pérdida material de la carga.

Lo anterior acorde con los límites y deducibles pactados en la carátula de la póliza.

2. Eventos no asegurados:

- 2.1. En la medida en que su responsabilidad por demora se incremente en virtud de instrucciones especiales de su cliente.
- 2.2. Por sus propias deficiencias operativas o cuando el margen de utilidad operativa sea negativa.

3. Límite asegurado

Se define en la carátula de la póliza.

J3 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

1. Objeto del seguro:

Amparar su responsabilidad en las siguientes circunstancias:

- 1.1. Por pérdida / daño material de propiedades de terceros.
- 1.2. Por muerte, lesión o enfermedad de cualquier tercero.
- 1.3. Para compensar el perjuicio patrimonial a un tercero por su responsabilidad:
 - 1.3.1. Por pérdida / daño material de propiedades de terceros.
 - 1.3.2. Por muerte o lesión de cualquier tercero, incluyendo su empleado a menos que se excluya en el apartado 2.3 mencionado seguidamente.
- 1.4. Los Perjuicios Patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra como consecuencia directa de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes en desarrollo de las actividades objeto de este seguro indicadas. Opera en exceso de sus pólizas.
- 1.5. Por Responsabilidad Civil Cruzada la cual ampara, hasta por el sublímite de valor asegurado por evento y vigencia indicado, las reclamaciones presentadas entre sí por las personas que aparezcan conjuntamente nombradas como asegurado en la póliza o en anexo a ella, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiese expedido una póliza por separado.

La responsabilidad total de **LA COMPAÑÍA** con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo siniestro, del límite de valor asegurado indicado para esta cobertura en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

- 1.6. Su responsabilidad por pérdida consecuencial derivada de lo establecido en los apartados 1.1, 1.3 y 1.4 precedentes.
- 1.7. Contratistas y subcontratistas independientes: Opera en exceso de las pólizas individuales contratadas por éstos. La responsabilidad civil del asegurado por el hecho de contratistas y subcontratistas está amparada siempre y cuando sean solidariamente responsables.

La RC propia e independiente de los contratistas y subcontratistas no estará amparada.

2. Eventos no asegurados:

LA COMPAÑÍA no será responsable por reclamaciones derivadas o en relación con:

- 2.1. Acciones y conductas incurridas bajo una cláusula de un contrato por la que usted incurra en responsabilidad sin que haya culpa o negligencia por su parte.
- 2.2. Daños exigibles.

- 2.3. Por muerte, lesión o enfermedad de un empleado en la que incurra en calidad de patrón que estarían ordinariamente incluidas bajo un seguro de responsabilidad patronal – salvo lo especificado en 1.4 precedente o 3 indicado seguidamente.
- 2.4. Con relación a equipos de su propiedad o arrendados, o destinados a operaciones de terceros sin relación con la operación logística contratada.
- 2.5. Con relación a su equipo de manipulación en uso por un tercero con su consentimiento en operación logística distinta a la asegurada.
- 2.6. Que se deriven de la construcción o desmantelamiento de equipo de manipulación asegurado salvo para su inspección, mantenimiento o reparación o reubicación.
- 2.7. Que se deriven de la reubicación de equipo de manipulación de operación estacionaria – diferente a la que se produzca dentro de la misma terminal, puerto o almacén.
- 2.8. Que sean responsabilidades contractuales para compensar a cualquier persona por pérdida o daño material de la propiedad del asegurado
- 2.9. La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en los siguientes casos:
 - 2.9.1. Daños causados a la persona o a los bienes de los contratistas o subcontratistas o sus empleados.

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.
- 2.10. La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en los siguientes casos:
 - 2.10.1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, según su definición legal.
 - 2.10.2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
- 2.11. Bajo el amparo otorgado en Responsabilidad Civil Cruzada, la cobertura no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que se causen entre sí las personas nombradas como asegurados en la carátula de la póliza o en anexo a ella, en los siguientes casos:
 - 2.11.1. Pérdidas o daños en los bienes de los asegurados en los predios indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.
 - 2.11.2. Lesiones o muerte de trabajadores al servicio de los asegurados.

3. Empleados

- Responsabilidad Civil Patronal
 - 3.1. Se amparan, hasta por el sublímite de valor asegurado por evento y vigencia indicado, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra en su calidad de empleador, por muerte o lesiones a los empleados a su servicio, durante las labores a ellos asignadas, en desarrollo de las actividades indicadas objeto de este seguro, cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo.
 - 3.2. La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

3.3. Se asegura de acuerdo con 1.2 precedente.

- Por su responsabilidad directa frente a un empleado con la exclusión citada en el numeral 2.3 anterior.

3.4. Un asegurado conjunto por su responsabilidad directa frente a un empleado del asegurado o a otro asegurado conjunto.

3.5. Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

3.6. Accidente de Trabajo: Todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

4. Cesión de derechos:

Se extiende la cobertura a las responsabilidades relacionadas con los equipos adquiridos, una vez le hayan sido cedidos todos sus derechos sobre el mismo en virtud de un contrato de compraventa, y haya reportado o informado la inclusión del equipo a su operación y se perfeccione la inclusión de cobertura.

5. Límite de responsabilidad

Si un Juez o Tribunal considera que bajo la ley aplicable, alguien, que no sea el asegurado o un asegurado conjunto establecido, que utilice o sea legalmente responsable del uso del equipo, es tenido como habilitado a estar asegurado en virtud del presente seguro, el límite de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA**, con relación al seguro de la persona así habilitada, no excederá el requisito legal mínimo aplicable por ley para daños personales o muerte o daños a la propiedad.

6. Límites especiales para equipos de transporte, maquinaria y/o manipulación

Para responsabilidades en los equipos de transporte, maquinaria y/o manipulación derivadas de accidentes de tránsito, se deberá remitir al valor anotado como límite en el certificado de la póliza por cada accidente y en total por lo indicado en el ejercicio contable del asegurado.

J4 CLÁUSULA DE MULTAS PARA J1

1. Objeto:

Mediante la presente sección está usted asegurado por multas o sanciones derivadas del incumplimiento de su deber en:

- 1.1. Importación / exportación de la carga, medios de transporte o equipo.
- 1.2. Contaminación sólo si se deriva de la pérdida/daño material de la mercancía o el equipo asegurados.
- 1.3. Extensión de amparos:

En adición gozan de cobertura las siguientes responsabilidades:

- Multas y otras sanciones involuntarias e incontrolables derivadas del ejercicio de las operaciones logísticas.
- Impuestos sobre ventas y derechos de aduana y gravámenes fiscales similares, impuestos sobre su persona (o sobre cualquier persona que actúe en su nombre) por una autoridad y que no hubieran sido pagaderos excepto en el supuesto de incumplimiento de la normativa especificada en el apartado 1. de J1
- Decomiso de propiedades aseguradas, por parte de una autoridad incluidos sus equipos asegurados.

2. Excepciones de cobertura:

En virtud de la presente sección, los siguientes eventos no se contemplan en el seguro:

- 2.1. Relacionadas con la normativa relativa a aranceles e impuestos administrativos y legales propios de competencia o reglamento de las empresas no relacionados con la actividad logística desarrollada.
- 2.2. Infracciones de tránsito reglamentadas en el Código Nacional de Tránsito.
- 2.3. Por responsabilidad/ decomiso derivada de facilitar su fianza/ garantía frente a la aduana a otro operador, salvo aquella asistencia que el asegurado le preste en sus servicios asegurados que usted preste al otro operador.

3. Socio en servicios conjuntos / empresa

Está asegurado por su responsabilidad para compensar a su socio en servicios conjuntos/ empresa, por su responsabilidad en virtud del apartado 1 anterior, originada por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4. Límites especiales

Se deberá remitir al valor anotado como límite en el certificado de la póliza por cada accidente y en total por cada ejercicio contable.

J5 CLÁUSULA DE COSTOS

1. Objeto:

Asegurar los costos incurridos por el asegurado con ocasión de los siguientes eventos:

1.1. Minoración

Costos de reducción de una reclamación.

1.2. Investigación y defensa

Los costos que se derivan de la investigación de un accidente que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud de esta cobertura y de la protección de sus intereses en relación con la misma (incluidas las costas legales y de investigación) incluidos los costos del cobro de una deuda, si el pago es retenido por un tercero únicamente, debido a una reclamación en virtud de la presente cobertura.

1.3. Transbordo (aplicable a J1) a los costos adicionales a aquellos en los que usted hubiera incurrido en cualquier supuesto, de cesión de carga o equipo o propiedades aseguradas tras un accidente.

1.4. Cuarentena y desinfección (aplicable a J1) (incluida la fumigación) distinta a la de las prácticas habituales de la actividad.

1.5. Envíos Erróneos (aplicable a J1)

Costos extras incurridos en el envío de la mercancía erróneamente remitida al destino correcto calculados según el apartado 5 más adelante.

1.6. Avería gruesa y salvamento (aplicable a J1) Contribución a la carga de la cual es usted responsable y que no puede recuperar de su cliente.

1.7. Mercancía no recogida (aplicable a J1)

Costos extras incurridos exclusivamente por el hecho de no recoger o retirar la mercancía en el lugar de entrega por parte del receptor, menos:

- Los costos en que usted hubiera incurrido en cualquier caso.
- Lo recaudado en la venta de la mercancía.
- Los importes que usted puede recuperar de terceros.

1.8. Finalización del transporte (aplicable a J1)

Costos, adicionales a los costos en los que usted hubiera incurrido en cualquier caso, para completar su obligación contractual de transportar la mercancía hasta el lugar de entrega y que se deriven exclusivamente del incumplimiento de su subcontratista (o persona que actúe en su nombre) a pagar sus deudas (o pronto pago).

2. Límites

Salvo que se indique otra cosa en las condiciones particulares, las reclamaciones y los costos estarán sujetos a los siguientes límites:

1.1. a 1.2: El correspondiente a la reclamación investigada / defendida, o minorada, y los costos se incluirán en dicha reclamación a tal efecto.

1.3 a 1.6: Su límite general sin que sea superior a lo estipulado en las condiciones particulares.

3. Deducibles

Salvo que se indique otra cosa en las condiciones particulares, las reclamaciones estarán sujetas a los siguientes deducibles:

1.1 El correspondiente a la reclamación objeto de la minoración y para el 1.2 a 1.8: No hay deducible.

4. Cálculo de los costos por envío erróneo (aplicable a J1)

4.1. Los costos por envío erróneo se calculan como sigue:

Los costos de transporte de la mercancía desde el lugar en que usted la recibió originalmente hasta el lugar al que fue erróneamente enviada, más los costos de transporte desde el lugar donde fue erróneamente enviada hasta el lugar correcto, menos el flete y otros gastos que se le adeuden por concepto de transporte.

4.2. El transporte desde el lugar donde fue erróneamente enviada la mercancía, hasta el lugar correcto, siempre que no se realizará por transporte aéreo.

4.3. Si los costos calculados según lo dispuesto anteriormente no exceden un importe mínimo de USD500, no se podrá hacer reclamación alguna en virtud de esta cláusula.

5. Avería gruesa y garantías de salvamento (aplicable a J1)

5.1. LA COMPAÑÍA podrá ofrecer la asistencia para la recuperación de la mercancía embargada por avería gruesa o contribuciones de salvamento, por lo general del siguiente modo:

- Haciendo que los aseguradores de la carga ofrezcan la garantía necesaria u ofreciendo **LA COMPAÑÍA** una garantía.

5.2. Cuando **LA COMPAÑÍA** ofrezca una garantía usted obtendrá:

- Un formulario de valoración completa de la mercancía y antes de la entrega de la mercancía, una contragarantía para **LA COMPAÑÍA** aceptable, procedente del destinatario o de los aseguradores de la carga.

J6. CLÁUSULA DE SEGURO DISCRECIONAL

1. Objeto:

Mediante la presente sección usted cuenta con la posibilidad de que el asegurador, a su entera discreción, decida el reembolso por riesgos incurridos:

1.1. Adicional a los servicios, coberturas y amparos asegurados.

1.2. En caso de interferencia por parte de una organización internacional o autoridad, que los aseguradores consideren que no está bajo garantía o que necesita investigación.

J7. PROPIEDAD: CLÁUSULA DE DAÑOS Y PÉRDIDA MATERIAL

1. Objeto:

Esta sección ampara la pérdida o daño material directo de los siguientes bienes asegurados, derivada de cualquier causa súbita fortuita:

- 1.1. Edificios e infraestructuras.
- 1.2. Instalaciones, maquinaria y equipamiento.

2. Excepciones de cobertura:

Los eventos citados seguidamente no se contemplan en el seguro:

2.1. *Pérdidas y/o daños: Derivados de:

- 2.1.1. Defectos en el diseño/ fabricación o por pérdida / daño a bienes o equipos originada por la reposición, reparación o rectificación de bienes.
- 2.1.2. Los siguientes casos con relación a equipos de su propiedad o que usted opere:
 - Avería o mal funcionamiento mecánico / eléctrico.
 - Implosión / explosión de calderas o recipientes de presión/ vacío.
 - Operación de válvulas de escape o dispositivos de seguridad.
- 2.1.3. Insectos/ alimañas
- 2.1.4. Vicio inherente o defecto latente.
- 2.1.5. Condiciones atmosféricas (humedad, sequedad, extremos/ variaciones de temperatura), condensación o niebla / polución urbana.

2.2. * En caso de:

- 2.2.1. Uso y desgaste.
- 2.2.2. Putrefacción, degradación, descomposición o filtración.
- 2.2.3. Microorganismos.
- 2.2.4. El normal asentamiento, contracción o expansión en edificios, estructuras o cimientos.
- 2.2.5. Hundimiento a menos que éste sea repentino, no intencionado e inesperado.
- 2.2.6. Error / avería de ordenador, procesador de datos o programa.

*2.1 a 2.2 Se limitan a la propiedad (o parte de la misma) inmediatamente afectada.

2.3. Riesgos de guerra.

2.4. Cese de actividad.

2.5. Pérdida / daño que se derive de la nacionalización, embargo, cuarentena, requisa, expropiación forzosa o cualquier orden de una autoridad, privándole del uso o valor de la propiedad asegurada.

2.6. Pérdida / daño, costos, multas y otras sanciones.

2.6.1. Derivado del cumplimiento de cualquier normativa respecto al uso, reconstrucción, reparación o demolición de la propiedad asegurada impuesto por una autoridad distinto de pérdida / daño por una autoridad durante un incendio, no causado (total o parcialmente) por riesgos de guerra, cuando el único propósito es contener el fuego.

2.7. Pérdida/ daño derivados del refuerzo de alcantarillas / desagües o la filtración de cualquier sustancia.

2.8. Desaparición misteriosa (y descubrimiento de pérdida en el inventario).

2.9. Robo, fraude, apropiación ilícita o sustracción por usted*, su empleado o su depositario*, sea o no:

- En confabulación con otros.
- En el transcurso de sus (usted/empleado/depositario) deberes.

*Incluyendo cualquier asociado o directivo.

2.10. Pérdida / daño derivada de la insolvencia (o deterioro financiero) de cualquier persona a quien su propiedad ha sido confiada.

2.11. Pérdida/ daño derivado de la renovación, reparación o trabajos en la propiedad asegurada a menos que la pérdida / daño sea como consecuencia de un incendio o explosión provocado de la remodelación, reparación o trabajos en la propiedad asegurada.

2.12. Pérdida/daño de grabaciones electrónicas originada por interferencias eléctricas / magnéticas distintas de rayos.

2.13. Pérdida/daño que resulte de la extinción/fluctuación/insuficiencia de suministro de agua, gas o electricidad.

2.14. Pérdida / daño de propiedades personales que se derive de:

- Contracción, evaporación, pérdida de peso o fuga.
- Alteración, rasgaduras, exposición a la luz o cambio en el color/textura/sabor salvo que sean causadas directamente por un incendio o por el hecho de combatirlo.

2.15. Las siguientes propiedades:

2.15.1. Tierras, que en su definición incluye valores de la tierra, suelo, minerales no explotados, minas a cielo abierto / de pared y caminos incluidas también las tierras en las que se ubica la propiedad asegurada.

2.15.2. Sustancias naturales, incluida el agua excepto la contenida en instalaciones de fontanería o contra incendios.

2.15.3. Minas, túneles, pozos, estanques, diques de tierra, diques, muros de contención y estructuras de tierra.

2.15.4. Entradas para vehículos, aceras, bordillos y alcantarillas.

2.15.5. Edificios / estructuras:

- En construcción (y los materiales / suministros para ello).
- Vacíos o inoperativos durante más de 30 días (y las propiedades de su interior).

2.15.6. Líneas de transporte eléctrico / de alimentación, que no se encuentren en sus instalaciones.

2.15.7. Señales de todo tipo, incluida ornamentación y carteles.

2.15.8. Toldos y cristales.

- 2.15.9. Propiedad en tránsito.
- 2.15.10. Propiedad que usted haya vendido (o sobre la que tiene una carga) después finalizada la custodia a su cargo o la de su empleado.
- 2.15.11. Dinero en efectivo / acciones y documentación valiosa.
- 2.15.12. Aeronaves, buques, vehículos terrestres y locomotores de tren/material rodante.
- 2.15.13. Animales, plantas y otros seres vivos.
- 2.15.14. Joyas valiosas, piedras preciosas, pieles y prendas de vestir.
- 2.15.15. Mercancía.

3. Valoración

La propiedad se tasará a efectos:

- Del valor asegurado conforme con su declaración.
- Del recobro de **LA COMPAÑÍA** en el supuesto de una reclamación (que no excederá el valor asegurado)

3.1. Propiedad de terceros

El importe del que usted es responsable, sin que supere el valor de indemnización.

3.2. Mejoras de los arrendatarios

El valor de indemnización si las mejoras las realizó usted, (no está asegurado en el caso en el que sean otras personas las que realicen las mejoras para ser utilizadas por usted).

3.3. Películas, cintas, discos y medios electrónicos de grabación / almacenamiento

- Si los datos electrónicos son restaurados / reemplazados

El coste de restaurar/ reemplazar el soporte a su condición previa a la pérdida/ daño, incluyendo la recreación/ montaje de los datos, sujeto a un límite por accidente de USD50.000 (salvo que se indique otra cosa en las condiciones particulares).

- Si los datos electrónicos no se pueden restaurar / reemplazar

Sin exceder del coste del soporte sin exponer o sin grabar

3.4. Documentos distintos de los descritos en el apartado 3.3

Que no excedan del coste del material nuevo más los costos de mano de obra por la restauración, transcripción y copia.

3.5. Todas las demás propiedades el valor de indemnización

4. Importes que podrá recuperar de la aseguradora

Para efectos de pérdidas o daños.

4.1. Sujeto al apartado 6 siguiente, a discreción de **LA COMPAÑÍA**:

- 4.1.1. Sustituirá lo dañado con un bien lo más próximo (nunca peor) en edad, tipo o condición o
- 4.1.2. Pagará los costos de reparación razonables, sin que superen el valor asegurado, incluidos los costos razonables de su propia mano de obra y materiales sin exceder el coste de mercado.

4.2. LA COMPAÑÍA deducirá:

- El valor de cualquier pieza o artículo que pueda ser reutilizado.
- Los costos de cualquier otro trabajo realizado junto con la reparación.

4.3. LA COMPAÑÍA no será responsable del coste de reparaciones temporales o de daños que se deriven del uso del equipo en un estado de reparación temporal, a menos que haya aprobado la reparación temporal.

5. Pérdidas indemnizables:

Para efectos de las reclamaciones indemnizables, **LA COMPAÑÍA** tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

En el evento de pérdida total

5.1. Pérdida total real (PTR)

LA COMPAÑÍA abonará el valor:

- En el momento del accidente calculado según lo dispuesto en el apartado 3 anterior, sin que supere el valor asegurado conforme con lo establecido en el apartado 6 más abajo.

5.2. Pérdida total constructiva (PTC)

Si los costos razonables de reparación del daño sufrido en un accidente, calculado conforme a lo dispuesto en el apartado 4 anterior, se considera que exceden el valor asegurado, **LA COMPAÑÍA** abonará conforme con lo dispuesto en el apartado 5.1, menos cualquier importe de salvamento.

6. Reducción por infravaloración ("Average")

Si el valor real de la propiedad en el momento del accidente es mayor que el valor declarado conforme al apartado 3 anterior, **LA COMPAÑÍA** abonará el coste de la pérdida/daño reducido por el porcentaje por el que valor declarado de la propiedad represente frente al valor real. Lo dispuesto en este apartado (6) se aplica:

- Sólo si el valor declarado es inferior al 80% del valor real de la propiedad.
- Independientemente de cada ítem de los bienes declarados.

7. Autoridad Pública

7.1. Está asegurado por el coste adicional de restitución de una propiedad pérdida/dañada exclusivamente para cumplir con una normativa, excluyendo:

- 7.1.1. Pérdida / daño ocurrido con anterioridad al inicio de la vigencia de su seguro.
- 7.1.2. Pérdida / daño que les ha sido notificada antes de que la pérdida / daño haya sucedido.
- 7.1.3. Pérdida / daño respecto a la propiedad en buen estado (o parte de la propiedad) distinta de los cimientos (de no ser que los cimientos estén excluidos bajo su póliza).
- 7.1.4. Tasas, impuestos, obligaciones, recargos y contribuciones como consecuencia de la revaluación de bienes derivada del cumplimiento de una normativa.

7.2. La restitución deberá completarse con razonable celeridad, y en cualquier caso, dentro de los doce meses desde la pérdida/ daño, salvo que la aseguradora acuerde otra cosa.

8. Definición de Accidente

8.1. A efectos de lo dispuesto en la presente cláusula, por accidente se entiende todas las pérdidas o daños individuales que se deriven de o directamente causados por un suceso súbito, imprevisto y repentino.

8.2. El alcance de un accidente se limita a las 72 horas consecutivas si la causa del daño / pérdida asegurado es uno de las siguientes (o si el accidente incluye una o más pérdidas o daños individuales causados por):

- Tormenta.
- Terremoto / erupción volcánica.
- Riesgos de huelgas, motines y actos terroristas (en este caso el accidente se limita a una única ciudad o pueblo).

8.3. Podrá elegir la fecha y la hora en la que comienza el período de 72 horas y si cualquiera de los acontecimientos dura más de 72 horas, podrá dividirlo en dos accidentes, siempre que:

- Ninguno de los dos períodos se superponga y
- Que ninguno de los períodos comience antes de su primera pérdida individual registrada en ese suceso durante el período de su seguro.

8.4. En el caso de inundación, por accidente se entiende la pérdida/daño, independientemente de cuando se produzca, que resulte entre el momento en que el agua invadió la propiedad asegurada y su retirada, independientemente del tiempo empleado, salvo que ningún accidente se considerará que:

- Se ha iniciado antes de su primera pérdida individual registrada que aconteció durante el período de su seguro o
- Se extiende más allá de transcurridos 30 días desde que dejó de estar asegurado.

9. Riesgos HMT (Huelgas, Motines y Actos Terroristas)

9.1. No está asegurado contra riesgos HMT que se deriven de una guerra (incluidas guerras civiles, revolución, rebelión, insurrección y actos hostiles por una fuerza beligerante o contra ésta). DE EQUIPO DE MANIPULACIÓN

9.2. El seguro contra riesgos HMT finalizará de forma automática en caso de:

- 9.2.1. Detonación hostil de un arma nuclear (en cualquier parte independientemente de que su equipo esté o no involucrado).
- 9.2.2. Guerra (declarada o no) entre miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

10. Costos de Retirada de Escombros

10.1. Está asegurado por los siguientes costos respecto a la propiedad asegurada dañada tal como se especifica en la presente sección.

- 10.1.1. Costos de retirada desde el lugar donde se encuentra su propiedad, o inmediatamente adyacente a la misma.
- 10.1.2. Desmantelamiento / demolición de la propiedad.
- 10.1.3. Refuerzo / apuntalamiento de la propiedad.
- 10.1.4. Limpieza de desagües / alcantarillas.

10.2. No está asegurado bajo este apartado 10 por los costos derivados de polución /contaminación.

10.3. No está asegurado por los costos especificados en el apartado 10.1 anterior, bajo ninguna otra cláusula de su seguro.

10.4. Únicamente está asegurado por los costos especificados en el apartado 10.1 anterior si:

10.4.1. Los administradores han aceptado los costos o

10.4.2. Los inspectores deciden que los costos en los que se haya incurrido son apropiados.

J8 INGENIERÍA CLÁUSULA DE EQUIPO DE MANIPULACIÓN O MAQUINARIA

1. Objeto:

La presente sección ampara las pérdidas o daños materiales y su consecuente afectación patrimonial en los siguientes eventos o circunstancias:

- 1.1. Los daños o pérdida material del equipo de manipulación o maquinaria asegurada que se deriven de:
 - Cualquier causa accidental súbita e imprevista aplicando las exclusiones previstas.
 - Riesgos de huelgas, motines y actos terroristas.
- 1.2. Su responsabilidad por avería gruesa y contribuciones de salvamento respecto a su equipo de manipulación asegurado (incluyendo riesgos de huelgas, motines y terrorismo).
- 1.3. Los cargos de arrendamiento por día incurridos, en la devolución al arrendador de su equipo de manipulación arrendado asegurado:
 - Sea imposible debido a que el equipo constituye pérdida total o
 - Se retrase debido a que usted está obligado a repararlo como resultado de un riesgo asegurado, salvo que el equipo le haya sido arrendado, sujeto a una opción de compra ejecutable por usted o en su beneficio. Los valores contratados corresponden a lo registrado en la carátula de la póliza, o en cualquiera de sus certificados en tiempos, límites y deducibles; los equipos deberán ser declarados con su valor asegurable.

2. Amparos no contemplados en la cobertura:

Los siguientes rubros y eventos no forman parte integrante del seguro:

- 2.1. * Los costos de reparación o reposición:
 - 2.1.1. Los defectos en el diseño/ fabricación o por pérdida / daño a la propiedad o equipo originado por su reubicación, reparación o rectificación.
 - 2.1.2. El uso y desgaste, corrosión, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales.
 - 2.1.3. La avería o mal funcionamiento mecánico/eléctrico de:
 - Los equipos de comunicación, sistemas de alarma u ordenadores externos.
- 2.2. * Por pérdida/ daño derivado de:
 - 2.2.1. Vicio inherente o defecto latente.
 - 2.2.2. Hundimiento a menos que éste sea repentino, no intencionado e inesperado.
 - 2.2.3. Error / avería de ordenador, procesador de datos o programa.

*2.1 a 2.2 Se limitan al equipo (o parte del equipo) inmediatamente afectado.
- 2.3. Por pérdida / daño derivado de:
 - 2.3.1. Desaparición misteriosa (y las pérdidas descubiertas en el inventario) de piezas, accesorios, maquinaria, herramientas o materiales para el mantenimiento/repación de los equipos.

- 2.3.2. Nacionalización, embargo, cuarentena, requisa o expropiación forzosa por una autoridad.
- 2.3.3. Sobrecarga
- 2.3.4. Pruebas bajo condiciones anormales.
- 2.3.5. Cualquier modificación a menos que sea aprobada por:
 - El fabricante o
 - Un perito aprobado por los aseguradores.
- 2.3.6. Montaje o desmantelamiento del equipo.
- 2.3.7. Reubicación del equipo – excepto cuando se realice en la misma terminal, puerto o almacén.
- 2.4. Por pérdida / daño o costos:
 - 2.4.1. Derivado del incumplimiento de cualquier normativa respecto al uso, reconstrucción, reparación o demolición del equipo asegurado.
 - 2.4.2. Impuesto por una autoridad, distinto de pérdida / daño por una autoridad durante un incendio, no causado (total o parcialmente) por riesgos de guerra, cuando el único propósito es contener el fuego.
- 2.5. Por pérdida/daño derivados de cese/ fluctuación/ insuficiencia de suministro de agua, gas o electricidad.
- 2.6. Por pérdida / daño:
 - 2.6.1. Mientras el equipo esté arrendado por cualquier persona a una operación logística diferente a la cubierta por esta póliza.
 - 2.6.2. Mientras el equipo es utilizado con su consentimiento por cualquiera distinto de un estibador que manipule mercancía.
- 2.7. Por riesgos de guerra.
- 2.8. Por cese de la actividad.
- 2.9. Multas y sanciones.
- 2.10. Daños o pérdidas de embarcaciones o naves flotantes, así como los equipos cuya operación se desarrolle en éstas. A menos que se acepten mediante cláusula particular, con cobro de prima adicional y particular y se registre en la carátula de la póliza.
- 2.11. Equipos subterráneos, a menos que se acepten mediante cláusula particular, con cobro de prima adicional y particular y se registre en la carátula de la póliza.
- 2.12. Daños ocasionados por actos de negligencia manifiesta del asegurado o sus representantes.
- 2.13. Lucro cesante, a menos que se pacte en cláusula particular y quede registrado en la carátula de la póliza.
- 2.14. Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.
- 2.15. Transporte del equipo.
- 2.16. Movilidad por sus propios medios fuera del predio declarado, siempre y cuando no cumpla con los requisitos mínimos de ley aplicable para este tipo de movilización.

3. Declaración

- 3.1. Podrá añadir equipos y/o maquinaria adicional, siempre que sean notificados a **LA COMPAÑÍA** en un plazo de 28 días desde la adquisición, y pendiente de la aprobación de las condiciones y pago de la prima correspondiente a prorrata.
- 3.2. No reducirá el valor asegurado de ningún artículo durante su ejercicio contable.
- 3.3. Deberá notificar inmediatamente a **LA COMPAÑÍA** cualquier modificación o cambio en el estado de funcionamiento u operación, que pudiera aumentar el riesgo de una reclamación. Si **LA COMPAÑÍA** no está de acuerdo con el aumento de riesgo, no será responsable de las reclamaciones que de ello se deriven.
- 3.4. Una declaración de valor en su certificado refleja información que usted ha proporcionado a **LA COMPAÑÍA** y no la vincula a los efectos del apartado 5.5.

4. Suma Asegurable:

4.1. Valor Comercial

El valor asegurable será el valor comercial del bien en el país donde se encuentra ubicada la máquina. Este valor será corroborado por un perito experto en este tipo de maquinaria, y deberá enviar el avalúo antes de 30 días de emitida la póliza. En caso de no recibir el avalúo, la suma asegurable se interpretará como valor de reposición a nuevo.

No se renuncia a la aplicación de infraseguro.

4.2. Valor de reposición a nuevo

Es requisito indispensable de la cobertura otorgada por este seguro, que la suma asegurada no sea inferior al valor de reposición del bien asegurado, equivalente al de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, **LA COMPAÑÍA** indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con este monto que debió haberse asegurado.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

No se renuncia a la aplicación de infraseguro

5. Base de indemnización:

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

a. En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, **LA COMPAÑÍA** indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del asegurado, **LA COMPAÑÍA** indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo, pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente literal b.

b. En caso de que el objeto asegurado quedara totalmente destruido, **LA COMPAÑÍA** indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por

fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual, deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según la presente póliza, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

LA COMPAÑÍA responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

LA COMPAÑÍA sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos que comprueban haberse realizado las reparaciones, o efectuado los reemplazos, respectivamente.

5.1. Tabla demérito:

EDAD (X)	% de Demérito (D)
$0 \leq X \leq 4$	$D = 0$
$X > 4$	$D = (X-4)*5.2$ Máx. 82,5%

5.2. Valor comercial

Pérdida parcial: No se hará deducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Pérdida total: Se pagará el valor declarado y corroborado por el evaluador, menos el deducible y el valor del salvamento.

6. Definición de accidente

6.1. A efectos de esta cláusula, accidente significa todas las pérdidas o daños individuales derivados de o directamente causados por un suceso súbito, imprevisto y repentino.

J9 CLÁUSULA DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL APLICABLE A J1 – J8 – J10

1. Objeto:

Mediante la presente sección se asegura el perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado, derivado de la ocurrencia de un daño o pérdida indemnizable bajo las siguientes circunstancias:

1.1. Derivados de un accidente y su consecuente pérdida de ingresos durante el período de indemnización. Valor que se calculará como un porcentaje sobre el valor de la pérdida indemnizable menos deducibles.

Los porcentajes pactados, deberán estar descritos en la carátula de la póliza para cada cobertura.

Accidente conforme al apartado 1.1 de esta sección, se entiende sujeto al apartado 1, un accidente que resulta en una reclamación por pérdida / daño de su equipo de manipulación / propiedad asegurado, que **LA COMPAÑÍA** aceptó, o que hubiere aceptado, salvo por la franquicia deducible aplicable y que resulta en la imposibilidad por su parte de ofrecer (total o parcialmente) sus servicios asegurados.

2. Coberturas y eventos no asegurados:

LA COMPAÑÍA no será responsable por los perjuicios económicos derivados de las siguientes circunstancias y/o eventos:

- 2.1. Su responsabilidad por impuestos sobre ventas.
- 2.2. Riesgos de guerra.
- 2.3. Riesgos que se deriven* de hundimiento a menos que éste sea repentino, no intencionado e inesperado.
- 2.4. Riesgos que se deriven* de reparaciones defectuosas, si existiera controversia sobre este apartado, la carga de la prueba recaerá sobre usted.
- 2.5. Incremento de la pérdida causado por la suspensión, lapso o cancelación de un arrendamiento, licencia, contrato u orden a menos que sea a consecuencia directa de la paralización de su actividad y hasta el punto en que afecte a sus ingresos brutos durante el período de indemnización.
- 2.6. Incremento de la pérdida derivada del cumplimiento de una normativa relacionada con el uso, reconstrucción, reparación o daño de su equipo /propiedad asegurado.
- 2.7. Pérdida de mercado.

*directa o indirectamente.

J10 CLÁUSULA DE EQUIPO DE TRANSPORTE

1. Objeto:

Esta sección asegura las pérdidas o daños y/o los perjuicios patrimoniales del asegurado, derivados de los siguientes eventos o circunstancias:

- 1.1. Pérdida / daño material del equipo de transporte asegurado a consecuencia de:
 - Cualquier causa fortuita o
 - Riesgos de guerra, huelgas, motines y riesgos terroristas*.
- 1.2. Su responsabilidad por avería gruesa y contribuciones de salvamento con relación a equipos de transporte asegurados (incluidos riesgos de guerra, huelgas, motines y riesgos terroristas*) *sujetos al apartado 5 más adelante.

2. En virtud de la presente Cláusula NO está asegurado por:

- 2.1. Los costos de rectificación / reparación:
 - 2.1.1. De los defectos en el diseño / fabricación o por pérdida/daño a la propiedad o equipo originado por su relocalación, reparación o rectificación respecto del cual una reclamación quedará excluida en virtud de este apartado (2.1.1)
 - 2.1.2. Uso y desgaste.
 - 2.1.3. Rotura o mal funcionamiento mecánico / eléctrico.
- 2.2. Por pérdida / daño derivado de:
 - 2.2.1. La desaparición misteriosa (y el descubrimiento de pérdida en el inventario).
 - 2.2.2. Orden de cualquier autoridad.
 - 2.2.3. La nacionalización, embargo, requisa o expropiación forzosa por una autoridad.
- 2.3. Por pérdida/ daño a luces, manivelas, neumáticos/ ruedas de un chasis / remolque, a menos que se deba a la pérdida del chasis / remolque, o a un accidente en el que se haya dañado también otras partes del mismo chasis / remolque.
- 2.4. Por riesgos:

- 2.4.1. Mientras el equipo esté arrendado a cualquier otra persona.
- 2.4.2. Con posterioridad a la requisa de su equipo.
- 2.4.3. Con posterioridad al cese de su interés sobre su equipo.
- 2.5. Contra pérdida o daño salvo pérdida efectiva total a un equipo valorado según lo dispuesto en el apartado 6 posterior en menos de:
 - USD5.000: contenedor frigorífico/cisterna o remolque; vagón de tren.
 - USD3.000: remolque.
 - USD1.000: cualquier otro equipo de transporte.

3. Declaración

- 3.1. Indicará en su declaración el número de artículos y el valor total asegurado en la fecha de regularización de cada tipo de equipo de transporte.
- 3.2. No reducirá el valor asegurado de ningún bien durante su ejercicio contable

4. Estiba de contenedores y sistema de fijación

Los consejeros podrán reducir o rechazar una reclamación originada por la deficiente estiba de un contenedor en un buque de su propiedad, o que haya fletado, en la medida en que se incurra en una reclamación o se incremente por:

- 4.1. Su incumplimiento de adhesión a las disposiciones más importantes de las disposiciones del Convenio SOLAS, del Código IMDG o cualquier otro Código IMO o
- 4.2. Una estiba / sistema de fijación deficiente salvo que el sistema:
 - Cumpla con las recomendaciones de la sociedad de clasificación o
 - Haya sido aprobado por una organización reconocida por los administradores o usted haya tomado las medidas oportunas para asegurar la idoneidad del sistema.

5. Riesgos de Guerra / HMT (huelgas, motines y terrorismo)

- 5.1. PTC (Pérdida total constructiva)

Si es desprovisto, por captura o secuestro*, de la posesión del equipo por un período continuado de 12 meses, se considerará como pérdida total constructiva a los efectos de su seguro para riesgos de guerra / HMT en la fecha en la que comenzó este período siempre que el equipo:

- Estuviera asegurado contra riesgos de guerra/HMT en dicha fecha y
 - No se hubiera convertido ya en pérdida total como resultado de un riesgo asegurado en algún momento durante este período.
- 5.2. No está asegurado contra riesgos de guerra derivados de:
 - 5.2.1. La detonación hostil de un arma nuclear.
 - 5.2.2. Guerra (declarada o no) entre miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
 - 5.2.3. Captura o secuestro* por parte de una autoridad de su país.
 - 5.2.4. Secuestro* de acuerdo con cualquier normativa aduanera o de cuarentena.

5.2.5. Procedimiento judicial ordinario, impago de una multa/sanción o imposibilidad de proporcionar garantía o cualquier causa financiera.

5.3. Los administradores podrán finalizar su seguro contra riesgos de guerra/HMT con un previo aviso de siete (7) días, que entrará en vigor a las 24:00 horas GMT del séptimo (7) día desde la emisión de la notificación.

5.4. El seguro contra riesgos HMT se resolverá de forma automática en caso de:

5.4.1. Producirse la detonación hostil de un arma nuclear (en cualquier lugar independientemente de que su equipo esté o no involucrado).

5.4.2. Guerra según lo dispuesto en el apartado 5.2.2.

* El secuestro en este apartado incluye arresto, encierro, retención, decomiso o expropiación.

6. Importes Recuperables

Los importes que podrá recuperar de **LA COMPAÑÍA** no superarán:

6.1. Equipo en propiedad: Pérdida: valor asegurado en el momento de la pérdida o valor del mercado si no existe valor asegurado.

6.2. Daño: costos razonables de reparación* sin que superen el valor asegurado en el momento en que se produce el daño o el valor de mercado si no existe valor asegurado.

6.3. Equipo arrendado: Pérdida: importe pagadero según arrendamiento o valor de mercado si no se especifica importe.

6.4. Daño: costos razonables de reparación* sin que superen el importe pagadero según arrendamiento.

* Podrá incluir los costos razonables de su propia mano de obra y materiales (sin que superen el coste de mercado).

7. Pérdida Total Constructiva (PTC)

Si se estima que los costos razonables de la reparación del daño sufrido en un accidente superan el importe aplicable conforme al apartado 6 anterior, abonaremos este importe como PTC, menos cualquier valor de salvamento.

CONDICIÓN CUARTA - EXCLUSIONES GENERALES

- a. Riesgos radiactivos / nucleares: El presente contrato de seguro no cubre ningún tipo de reclamaciones, daños, siniestros, costos o expensas relacionadas directa o indirectamente con reacciones nucleares, radiación o contaminación nuclear o radioactiva, con independencia de haya habido otras causas que contribuyeran en la causación de los daños.
- b. Guerra: Toda pérdida, costo o gasto que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o esté relacionada con guerra y guerra civil, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), conflictos armados internacionales. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida. Sedición, rebelión, revolución, sublevación, insurrección, poder militar usurpado, golpe de estado, vacío de poder, proclamación de la ley marcial, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, cualquier acto ocasionado por orden de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto o por cualquier autoridad legalmente constituida o no.
- c. Asbestos: Responsabilidad Civil, incluyendo toda pérdida, costo o gasto, que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o esté relacionada con Asbestos, aun cuando exista o no, otra causa de pérdida que haya podido contribuir paralelamente, o en cualquier otra secuencia, a los daños y/o perjuicios.
- d. Cyber: Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo/transmisión de virus; RC de la Internet.
- e. Pagos ex garantía.

- f. Terrorismo.
- g. Polución, diferente a aquella que sea súbita y accidental.
- h. Daños punitivos y/o sanciones ejemplarizantes.
- i. Daños patrimoniales y/o financieros puros.
- j. Caso fortuito o fuerza mayor, actos de naturaleza.
- k. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo/profesionales.
- l. RC Profesional.
- m. D&O, E&O, Fidelidad.
- n. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
- o. Secuestros y desaparición de personas.
- p. RC Marítima / daños a las embarcaciones.
- q. RC Aviación / Daños a las aeronaves.
- r. Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
- s. Dolo y actos malintencionados de terceros.
- t. Hurto en todas sus modalidades conforme a la legislación colombiana.
- u. No se asegura la RC contractual derivada de daños a los siguientes bienes: monedas y billetes, bienes de naturaleza radioactiva, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de materiales y piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte, billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y en general toda clase de documentos representativos de valores – explosivos – sangre y sus derivados.
- v. Cualquier daño causado por sobrecarga y/o negligencia extrema.
- w. Se excluyen los daños o pérdidas causados a la carga transportada.
- x. Se excluyen vehículos con edades mayores a 45 años.

CONDICIÓN QUINTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado, sus dependientes y sus agentes, deberán:

- a. Adoptar todas las medidas que sean razonables para evitar o atenuar las pérdidas o daños.
- b. Ejercer todos los derechos frente a los portadores o transportadores, depositarios y terceros.
- c. En el caso que se delegue a un tercero la administración del contenedor, este deberá planear y organizar todas las actividades y compromisos de manera tal que se pueda prever los tiempos, distancias, y movimientos necesarios para cumplir con los compromisos de embalaje, movilización, aseo y entrega del contenedor.
- d. En caso de darse la situación presentada en el literal anterior, el tomador del seguro o generador de carga, dará instrucciones precisas a este tercero para que se cumpla el procedimiento indicado.
- e. No renunciar expresa ni tácitamente al derecho de subrogación.

CONDICIÓN SEXTA - LEY Y PRÁCTICA

Este seguro queda sometido a la ley y costumbre mercantil colombiana.

CONDICIÓN SÉPTIMA - AVISO DE SINIESTRO

Es necesario que el asegurado de aviso a **LA COMPAÑÍA**, dentro de los siguientes tres (03) días a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. En tiempo diferente **LA COMPAÑÍA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN OCTAVA - PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en la carátula de la póliza o el certificado individual de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa pactada a la iniciación del riesgo. **LA COMPAÑÍA** gana irrevocablemente la prima en su totalidad en el momento que los riesgos comienzan a correr por su cuenta aun cuando el objeto del seguro perezca antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por **LA COMPAÑÍA**. La prima liquidada deberá pagarla el tomador al momento de la expedición de la póliza, salvo pacto en contrario y en el domicilio de **LA COMPAÑÍA** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

CONDICIÓN NOVENA - LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Establecido en las condiciones particulares de esta póliza, constituye el límite máximo de la indemnización que **LA COMPAÑÍA** acepta indemnizar para cada reclamo. En ningún caso, la indemnización excederá del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado. La indemnización se hará según sea el caso, a opción del asegurador en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del objeto asegurado, de acuerdo a los riesgos bajo cobertura de la presente póliza.

La indemnización no podrá exceder del valor real comercial del interés asegurado en el momento del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- Evitar la extensión y propagación del siniestro, y procurar la salvaguardia de los valores asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de **LA COMPAÑÍA**, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro Marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de Comercio.
- Comunicar a **LA COMPAÑÍA**, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- Declarar por escrito a **LA COMPAÑÍA**, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados, dentro del término de prescripción en el contrato de transporte o en la ley.
- Facilitar a **LA COMPAÑÍA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- Presentar a **LA COMPAÑÍA** la reclamación formal acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y los necesarios para que ésta ejerza el derecho de subrogación.
- Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.
- Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

CONDICIÓN UNDÉCIMA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado y/o el tomador o con su complicidad.
- Cuando ha habido mala fe del asegurado y/o del tomador en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre el objeto asegurado.
- Si el asegurado y/o el tomador renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

CONDICIÓN DUODÉCIMA - GARANTÍAS

Operan aquellas inmersas dentro de los diferentes numerales de este seguro y las que se fijen en las condiciones particulares.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - PAGO DE RECLAMACIONES

LA COMPAÑÍA está obligada efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante **LA COMPAÑÍA** de acuerdo con la Ley.

La reclamación que presente el asegurado deberá realizarse por escrito, acompañada de los documentos solicitados de forma tal que, legal o contractualmente, permita al asegurado o beneficiario probar la pérdida y la cuantía del daño, además de los que se requieran para ejercer el derecho de subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DEDUCIBLE

Se entiende por deducible la suma de dinero, porcentaje, días o los anteriores combinados, establecidos en las condiciones particulares de la póliza, siempre a cargo del asegurado en caso de siniestro y que siempre se descontará del valor de la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA ejercerá el derecho consagrado por la ley para con los responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán en propiedad de **LA COMPAÑÍA**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **LA COMPAÑÍA** que sean necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección informada a **LA COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan de este contrato de seguro se rige por el artículo 1081 del Código de Comercio, para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prescripción se regula conforme al artículo 1131 del Código de Comercio, modificado por el artículo 86 Ley 45/90.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos de registro relacionados con el presente Contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad donde se celebre el mismo, dentro de la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - CLÁUSULAS ADICIONALES.

Evento siniestral (Cláusula de 72 Horas)

Por "evento siniestral" se entienden todos los siniestros individuales causados directamente por un sólo y mismo evento catastrófico. La duración y las proporciones de tal evento siniestral así determinado, se delimitan como sigue, bajo la premisa de estar amparados los peligros mencionados a continuación:

- En 72 horas consecutivas en caso de tempestad, lluvia, granizada, huracán, tornado, tifón y/o viento huracanado.
- En 72 horas consecutivas en caso de terremoto o maremoto, erupción volcánica y/o golpe de mar por uno de los peligros precitados.
- En 72 horas consecutivas y en el área de una ciudad o localidad en caso de huelga, motín, conmociones civiles o daños malintencionados.
- En 72 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, en tanto que se reclamen también daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b o c.
- En 168 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, a no ser que se reclamen daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b o c.

LA COMPAÑÍA podrá fijar libremente la fecha y hora de comienzo de tal plazo de horas consecutivas, bajo la inteligencia de que ninguno de los plazos comenzará a contar antes de la ocurrencia del primer siniestro individual indemnizable por **LA COMPAÑÍA** y resultante de tal evento o catástrofe, y que no se produzca una coincidencia de dos plazos de horas consecutivas.

No obstante lo antes estipulado, en caso de daños por derrumbe a causa de presión de nieve o daños por rotura de tuberías de agua a consecuencia de rotura de tuberías y/o nieve derretida, **LA COMPAÑÍA** estará facultada para tratar todos los siniestros individuales que ocurran en un continente dentro de 168 horas consecutivas como uno y mismo "evento siniestral", siempre que las disposiciones del presente contrato relativas al alcance territorial no contradigan esta condición y estén amparados tales peligros. Ninguno de los plazos podrá comenzar a contar antes de la fecha y hora del siniestro individual observado por **LA COMPAÑÍA** y emergente de este "evento siniestral", no debiendo coincidir los plazos de dos o más "eventos siniestros".

COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Se ha acordado y entendido que de otra manera sujeto a los términos, exclusiones, disposiciones y condiciones de la póliza o endosado, y con sujeción al asegurado de haber pagado la prima adicional de acuerdo, esta póliza se extenderá para cubrir pérdidas o daños debido a la huelga, motín y conmoción civil que para el propósito de la presente póliza se entiende (siempre con sujeción a las condiciones especiales estipuladas) la pérdida o daño de los bienes asegurados causados directamente por:

- Actos de cualquier persona que participa junto con otros en cualquier perturbación de la paz pública (ya sea en el marco de una huelga o un cierre patronal o no) no es una ocurrencia mencionada en el punto 2 de las condiciones especiales del mismo.
- La acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o tratar de suprimir cualquier perturbación o reducir al mínimo las consecuencias de tal perturbación.
- El acto intencional de cualquier trabajador encerrado en cumplimiento de una huelga o en la resistencia a un cierre patronal.

4. La acción de cualquier autoridad legalmente constituida en la prevención o el intento de impedir la realización de tal acto o reducir al mínimo las consecuencias de tales actos, siempre que se presente más expresamente convenido y declaró que:
5. Todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza se aplicará en todos los aspectos del seguro otorgado por esta extensión, salvo en la medida en que la misma sea expresamente modificada por las condiciones especiales siguientes, y cualquier referencia a la pérdida o daños en la redacción de la póliza, se considerará que incluyen los peligros asegurados del asegurado.
6. Las condiciones especiales siguientes serán aplicables únicamente a los seguros establecidos por la presente extensión, y la redacción de la póliza se aplicará en todos los aspectos del seguro otorgados en la misma

Condiciones especiales:

1. Este seguro no cubrirá las:
 - a. Pérdidas o daños resultantes de, o parcial paralización total del trabajo, o retardar de la, interrupción o cese de cualquier proceso u operación,
 - b. Pérdida o daños ocasionados por los temporales o permanentes como resultado el despojo de la confiscación, expropiación o requisición, por cualquier legalmente constituidas la autoridad.
 - c. Pérdida o daños ocasionados por el despojo permanente o temporal de cualquier edificio resultante de la ocupación ilegal por cualquier persona de tal la construcción,
 - d. Pérdida o responsabilidad de ninguna clase o descripción, los pagos más allá de la indemnización por el daño material como el presente documento.

Sin embargo, siempre que los aseguradores no se alivian en la letra b) y c) por encima de cualquier responsabilidad derivada del asegurado en caso de daños físicos a la propiedad asegurada que ocurren antes o durante el despojo temporal.

2. Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño ocasionado por, mediante, o en consecuencia, directa o indirecta, de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
 - a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea la guerra declarada o no), guerra civil.
 - b. Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de o por un importe popular aumento, levantamiento militar, insurrección, rebelión, militar o usurpado el poder la revolución.
 - c. Todo acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas hacia el derrocamiento por la fuerza del gobierno de jure o de hecho o de la influencia de la misma por el terrorismo o la violencia. En cualquier acción, judicial u otro procedimiento, en que el asegurado alegara que debido a las disposiciones de esta condición de cualquier pérdida o daño no quedan cubiertos por este seguro la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.
3. Este seguro podrá en cualquier momento ser terminado unilateralmente por **LA COMPAÑÍA** mediante notificación por correo certificado a la última dirección conocida del asegurado, casos en los que **LA COMPAÑÍA** será responsable de devolver un porcentaje de la prima de acuerdo con lo previsto en la ley para tal fin.
4. El límite de indemnización de cualquier acontecimiento que se indica a continuación se entenderá para limitar la indemnización por todas las pérdidas o daños cubiertos por este endoso durante un período consecutivo de 168 horas. La responsabilidad total de **LA COMPAÑÍA** durante el período de cobertura de esta póliza debe estar limitado por el doble del límite de la indemnización cualquier evento.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR